



AYUNTAMIENTO DE MARÍA
PLAZA DE LA ENCARNACION, s/n
04838 MARÍA (ALMERÍA)
Telf: 950.41.72.00
Fax: 950.41.70.80

ASUNTO: EVALUACIÓN DE REGLAS FISCALES CON OCASIÓN DE LA APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO PARA EL EJERCICIO 2026

INFORME DE CONTROL PERMANENTE PREVIO DEL CÁLCULO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA Y SOSTENIBILIDAD

DOÑA ANA MARTÍNEZ PÉREZ, SECRETARIA-INTERVENTORA DEL AYUNTAMIENTO DE MARÍA (ALMERÍA), en virtud de las atribuciones de control citadas y establecidas en el artículo 213 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y desarrolladas por el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local; y en atención a las facultades recogidas en el artículo 4.1.b).6º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, emite el siguiente **INFORME**:

LEGISLACIÓN APLICABLE

- Los artículos 3, 4, 11 y 12 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- El artículo 16 del Reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de noviembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su Aplicación a las Entidades Locales.
- Los artículos 51 a 53 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo¹.
- La Disposición Final 31ª de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de presupuestos generales del Estado para el año 2013.
- El artículo 15.3.c) de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- El Reglamento (UE) Nº 549/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2013, relativo al Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales de la Unión Europea (SEC-10).

¹ La Disposición Derogatoria Única de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF), no deroga expresamente el Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de noviembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su Aplicación a las Entidades Locales, por lo que seguirá vigente en lo que no contradiga LOEPSF.



AYUNTAMIENTO DE MARÍA
PLAZA DE LA ENCARNACION, s/n
04838 MARÍA (ALMERÍA)
Telf: 950.41.72.00
Fax: 950.41.70.80

- La Guía para la determinación de la Regla de Gasto del artículo 12 de la Ley Orgánica 2/2012, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera para Corporaciones Locales (IGAE).

En base a la normativa anterior, se realizan las siguientes consideraciones jurídicas:

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERO.- La Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera establece entre sus objetivos garantizar la estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera de todas las Administraciones Públicas.

Es por ello que la aprobación de los Presupuestos de las Entidades Locales debe realizarse bajo el cumplimiento de las llamadas reglas fiscales.

En lo que respecta al **principio de estabilidad presupuestaria**, la elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de las Entidades Locales deben realizarse bajo el cumplimiento del mismo, de conformidad con lo previsto en los artículos 3 y 11 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Asimismo, y en lo que respecta a la **deuda pública**, el límite de deuda de la Administración Pública no podrá superar el valor de referencia fijado en términos del Producto Interior Bruto.

Respecto del cálculo de la **regla del gasto**, tras la modificación de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministros de información previstas en la LOEPSF por la Orden HAP/2082/2014, de 7 de noviembre, se suprimió la obligación de remitir el informe de intervención del cumplimiento de la regla de gasto antes del 31 de enero de cada año, por lo que esta variable produce efectos, fundamentalmente, en liquidación del presupuesto.

Así, en la aprobación del Presupuesto únicamente existe obligación de emitir informe de la Intervención de evaluación del cumplimiento del objetivo de estabilidad y del límite de la deuda, sin perjuicio de que por la Intervención se estime conveniente la inclusión de la regla de gasto.

SEGUNDO.- El apartado 1 del artículo 165 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, indica que el presupuesto general atenderá al cumplimiento del principio de estabilidad.

La Intervención local informará sobre la evaluación del principio de estabilidad presupuestaria en términos de capacidad o necesidad de financiación conforme al SEC-10 con carácter independiente, y se incorporará a los informes previstos en los artículos 168.4, 177.2 y 191.3 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, referidos, respectivamente, a la



AYUNTAMIENTO DE MARÍA
PLAZA DE LA ENCARNACION, s/n
04838 MARÍA (ALMERÍA)
Telf: 950.41.72.00
Fax: 950.41.70.80

aprobación del presupuesto general, a sus modificaciones y a su liquidación, en virtud de lo dispuesto en el artículo 16 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de noviembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las Entidades Locales.

TERCERO.- Igualmente les es de aplicación a los Presupuestos de las Entidades Locales el principio de sostenibilidad financiera, entendida como la capacidad para financiar compromisos de gasto presentes y futuros dentro de los límites de déficit, deuda pública y morosidad de deuda comercial.

Los objetivos de deuda pública aprobados anualmente por las Cortes Generales se refieren al subsector de la Administración Local. Por ello, conforme al objetivo de deuda pública, el conjunto de las entidades locales no puede rebasar el límite de deuda “global” fijado en un porcentaje sobre el PIB para cada ejercicio, tal y como establece el artículo 13 de la LOEPSF.

La deuda financiera debe medirse en términos de volumen de deuda viva y del límite de endeudamiento a efectos del régimen de autorización de nuevas operaciones de crédito establecido en los artículos 52 y 53 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y la Disposición Final 31ª de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de presupuestos generales del Estado para el año 2013.

A efectos de determinar el límite de endeudamiento, el total de la deuda viva a efectos del régimen de autorización se detalla en:

- Deuda a efectos del Protocolo de Déficit Excesivo, incluida la deuda a corto plazo y la deuda a largo plazo, desagregando entre: emisiones de deuda, operaciones con entidades de crédito, factoring sin recurso, deudas con administraciones Públicas (FFEL), arrendamiento financiero, asociaciones público-privadas, pagos aplazados con operaciones con terceros y otras operaciones de crédito.
- Riesgo deducido de Avaluos.
- Operaciones formalizadas disponibles no dispuestas.
- Deuda con Administraciones públicas distinta a la incluida en el FFEL.
- Importe de operaciones proyectadas o formalizadas.
- Otras deudas.

Dicho cálculo de la deuda financiera, tal y como dispone el artículo 15 de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, debe efectuarse anualmente, con ocasión de la aprobación del presupuesto y su liquidación.



AYUNTAMIENTO DE MARÍA
PLAZA DE LA ENCARNACION, s/n
04838 MARÍA (ALMERÍA)
Telf: 950.41.72.00
Fax: 950.41.70.80

Asimismo, el cálculo de la deuda financiera permite conocer los límites establecidos en la normativa hacendística para concertar nuevas operaciones de endeudamiento a largo plazo.

CUARTO.- Entidades que forman el Perímetro de Consolidación.

El perímetro de consolidación de este Municipio está formado por el propio Ayuntamiento.

QUINTO.- Cumplimiento del objetivo de Estabilidad Presupuestaria.

La estabilidad presupuestaria, se identifica con una situación de equilibrio o superávit computada, a lo largo del ciclo económico, en términos de capacidad de financiación de acuerdo con la definición contenida en el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales (SEC-10).

El cálculo de la variable capacidad de financiación en el marco de las Entidades Locales, en términos presupuestarios SEC-10 y obviando ciertos matices de contabilización, se obtiene, a nivel consolidado, de la diferencia entre los Capítulos 1 a 7 del Presupuesto de Ingresos y los Capítulos 1 a 7 del Presupuesto de Gastos.

A. Debido a las diferencias de criterio entre la contabilidad presupuestaria y la contabilidad nacional, es necesario la realización de ajustes a fin de adecuar la información presupuestaria de esta entidad a los criterios establecidos en el SEC-10.

Siguiendo lo dispuesto en el «Manual de cálculo del déficit en contabilidad nacional adaptado a las corporaciones locales» y en la «Nota sobre los cambios metodológicos de aplicación del nuevo SEC 2010 que afectan a las Cuentas de las Administraciones Públicas» editado por la Intervención General de la Administración del Estado (IGAE), procede realizar los siguientes ajustes:

**Ver página siguiente.*



AYUNTAMIENTO DE MARÍA
PLAZA DE LA ENCARNACION, s/n
04838 MARÍA (ALMERÍA)
Telf:950.41.72.00
Fax: 950.41.70.80

AJUSTES SEC 2010 PRESUPUESTO 2026					
1. (-/+) Ajuste por recaudación de Ingresos Capítulo I					9.151,21
(-/+) Ajuste por recaudación de Ingresos Capítulo II					51.629,86
(-/+) Ajuste por recaudación de Ingresos Capítulo III					11.467,12
2. (-/+) Grado de ejecución (media ejercicios 2023 y 2024)					397.654,94
TOTAL					469.903,13

CÁLCULOS

AJUSTE 1

En primer lugar calculamos el % que supone lo recaudado en 2024 sobre sus previsiones iniciales.

	Previsión 2024	RD 2024	Recaud.Cte. 2024	Recaud.Cerrado 2024	% Recaud./Prev. Inicial
Capítulo 1	319.039,42	332.882,80	296.156,38	32.516,87	103,02
Capítulo 2	12.826,66	18.486,15	18.486,15	0,00	144,12
Capítulo 3	133.933,11	152.403,82	105.036,60	38.830,25	107,42

Ahora lo aplicamos a las previsiones iniciales de 2026 para calcular el Ajuste 1 SEC 2010.

Ajuste 1			
	Previsión 2026	% Recaud./Prev. Inicial	Ajuste SEC
Capítulo 1	303.056,67	1,03	9.151,21
Capítulo 2	117.013,83	1,44	51.629,86
Capítulo 3	154.607,14	1,07	11.467,12
		TOTAL Ajuste 1	72.248,19

AJUSTE 2

% Ejecución 2023 Capítulos 1 a 7		93,00
% Ejecución 2024 Capítulos 1 a 7		80,45
Media 2023-24		86,72

	Previsión 2026	Ajuste Grado Ejecución
Capítulo 1	545.937,33	178.794,48
Capítulo 2	440.870,63	144.385,13
Capítulo 3	11.000,00	3.602,50
Capítulo 4	71.089,50	23.281,81
Capítulo 5	10.000,00	3.275,00
Capítulo 6	35.316,10	11.566,02
Capítulo 7	100.000,00	32.750,00
	TOTAL Ajuste 2	397.654,94



AYUNTAMIENTO DE MARÍA
PLAZA DE LA ENCARNACION, s/n
04838 MARÍA (ALMERÍA)
Telf: 950.41.72.00
Fax: 950.41.70.80

B. El cálculo de la estabilidad presupuestaria con motivo de la aprobación del presupuesto del ejercicio 2026 del Ayuntamiento de María, una vez realizados los ajustes SEC-10 detallados en el punto A, presenta los siguientes resultados:

+	PRESUPUESTO DE INGRESOS DE 2026	AYUNTAMIENTO
+	Capítulo 1: Impuesto Directos	303.056,67
+	Capítulo 2: Impuesto Indirectos	117.013,83
+	Capítulo 3: Tasas y otros ingresos	154.607,14
+	Capítulo 4: Transferencias corrientes	608.297,37
+	Capítulo 5: Ingresos patrimoniales	31.238,55
+	Capítulo 6: Enajenación de inversiones	0,00
=	Capítulo 7: Transferencias de capital	0,00
	A) TOTAL INGRESOS (Capítulos I a VII)	1.214.213,56
+	PRESUPUESTO DE GASTOS DE 2026	AYUNTAMIENTO
+	Capítulo 1: Gastos de personal	545.937,33
+	Capítulo 2: Compra de bienes y servicios	440.870,63
+	Capítulo 3: Gastos financieros	11.000,00
+	Capítulo 4: Transferencias corrientes	71.089,50
+	Capítulo 5: Fondo de Contingencia	10.000,00
+	Capítulo 6: Inversiones reales	35.316,10
=	Capítulo 7: Transferencias de capital	100.000,00
=	B) TOTAL GASTOS (Capítulos I a VII)	1.214.213,56
	A - B = C) CAPACIDAD / NECESIDAD FINANCIACIÓN	0,00
	D) AJUSTES SEC-10	469.903,13
	C+D= F) CAPACIDAD / NECESIDAD FINANCIACIÓN AJUSTADA	469.903,13
	% CAPACIDAD / NECESIDAD FINANCIACIÓN AJUSTADA	38,70%

C. Con base en los cálculos precedentes y en los datos presentados, se deben hacer las siguientes **CONSIDERACIONES:**

La suma de los Capítulos I a VII del Presupuesto de Ingresos, es igual a la suma de los Capítulos I a VII del Presupuesto de Gastos.



AYUNTAMIENTO DE MARÍA
PLAZA DE LA ENCARNACION, s/n
04838 MARÍA (ALMERÍA)
Telf: 950.41.72.00
Fax: 950.41.70.80

Tras realizar los ajustes SEC-10 detallados, se constata que los ingresos de los capítulos I a VII del Presupuesto resultan suficientes para financiar los gastos de los mismos capítulos del Presupuesto de gastos, lo que representa una **situación de superávit presupuestario**.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 3 de la LO 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera -LOEPYSF-:

“La elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de los distintos sujetos comprendidos en el ámbito de aplicación de esta Ley se realizará en un marco de estabilidad presupuestaria, coherente con la normativa europea. Se entenderá por estabilidad presupuestaria de las Administraciones Públicas la situación de equilibrio o superávit estructural.”

Este precepto se complementa con lo dispuesto en el art. 15.1 del RD 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales, según el cual:

“Se entenderá cumplido el objetivo de estabilidad cuando los presupuestos iniciales o, en su caso, modificados, y las liquidaciones presupuestarias de los sujetos comprendidos en el artículo 4.1 del presente reglamento, alcancen, una vez consolidados, y en términos de capacidad de financiación, de acuerdo con la definición contenida en el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales, el objetivo individual establecido para cada una de las entidades locales a las que se refiere el artículo 5 o el objetivo de equilibrio o superávit establecido para las restantes entidades locales, sin perjuicio de lo dispuesto, en su caso, en los planes económico-financieros aprobados y en vigor.”

En la práctica, como es conocido, la estabilidad presupuestaria, al margen de los ajustes que procedan en términos de contabilidad nacional, es la diferencia entre los ingresos no financieros (capítulos 1 al 7 del estado de ingresos) y los gastos no financieros (capítulos del 1 al 7 del estado de gastos). Por ello, todos los gastos comprendidos en dichos capítulos (del 1 al 7) forman parte de los gastos no financieros y computan a efectos del cálculo de la estabilidad presupuestaria.

De esta manera, la realización de gastos de inversiones financiadas con el eventual préstamo supondría un aumento de los gastos no financieros, sin que tenga su contrapartida en los ingresos no financieros, y todo ello debido a que el préstamo se contabiliza en el capítulo 9 del estado de ingresos, que no computan en el cálculo de los ingresos a efectos de estabilidad, puesto que son ingresos de carácter financiero.

Pero la norma en sí misma no prohíbe la realización de los gastos financiados con préstamos, porque la estabilidad presupuestaria calculada ahora no es más que una simple previsión, que, desde luego, perjudica el cumplimiento de la estabilidad presupuestaria, pero debe ser la liquidación del Presupuesto la que confirme que se incumple el objetivo de estabilidad y es entonces cuando la norma obliga a adoptar las medidas oportunas.



AYUNTAMIENTO DE MARÍA
PLAZA DE LA ENCARNACION, s/n
04838 MARÍA (ALMERÍA)
Telf: 950.41.72.00
Fax: 950.41.70.80

SEXTO.- Cumplimiento del límite de Deuda Pública.

La deuda financiera debe medirse en términos de volumen de deuda viva, incluida aquella a efectos del Protocolo de Déficit Excesivo, y del límite de endeudamiento a efectos del régimen de autorización de nuevas operaciones de crédito establecido en los artículos 52 y 53 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y la Disposición Final 31ª de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de presupuestos generales del Estado para el año 2013.

El volumen de deuda viva a 31/12/2025 y a efectos de determinar el límite de endeudamiento de esta Entidad, asciende a la cantidad de **214.593,05€**, lo que representa un 14,75%.

CONCLUSIONES

Siendo el resultado del control permanente previo del expediente de CUMPLIMIENTO.

En María, a fecha de firma electrónica.

LA SECRETARIA-INTERVENTORA
DOÑA ANA MARTÍNEZ PÉREZ